SEREMI DE SALUD
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN EXENTA N° 358 08.02.2023/

RANCAGUA,

V I S T O S:

La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública que modifica Ley 18.575 sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 19.937 que modifica el D.L. N°2.763/79, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación Ciudadana; el reglamento del Consejo Asesor Regional de la Seremi de Salud de la Región de O'Higgins, de fecha 02-02-2023; y teniendo presente lo establecido en Resolución Nº 7/2019 de la Contraloría General de la República; el DL. N°725/68 que aprueba el Código sanitario; el DFL. N°1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL. N°2763/79 y de las leyes Nº 18933 y N°18469; el D.S. Nº 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 23/22, del Ministerio de Salud, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 74 de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública que modifica Ley 18.575 sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil.

Que, el artículo 49 del Decreto N° 136/2004, Reglamento Ministerio de Salud, prescribe, en lo medular, que cada Secretaría Regional Ministerial constituirá un Consejo Asesor de carácter consultivo que estará integrado por personas representativas en la región de las áreas asistenciales públicas y privadas, académica y de la comunidad en sus estamentos vecinales, de organizaciones indígenas, gremiales, laborales, económicas, edilicias u otras que considere apropiado la autoridad, el cual será, quien designará a su Secretario Ejecutivo.

Que, el artículo 15 del DFL N° 1/ 2005, del Ministerio de Salud, señal que en cada Secretaría Regional Ministerial existirá un Consejo Asesor, el que tendrá carácter consultivo respecto de las materias que señale este Libro y sus reglamentos y las que la Secretaria Regional Ministerial le someta a su consideración. Los integrantes del Consejo Asesor no percibirán remuneración por su participación en él.

Que, mediante el Reglamento mencionado en los vistos, esta SEREMI de Salud regula la existencia de su Consejo Asesor, estableciendo sus normas generales; su conformación, elección e integración; los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero; sus competencias y organización; estableciéndose la composición del mismo y designándose a, la o el Encargada o Encargado de la Unidad de Promoción de la Salud y Participación Ciudadana en el cargo de Secretaria /Secretario Ejecutiva / Ejecutivo.

R E S O L U C I Ó N:

APRUÉBASE el reglamento del Consejo Asesor Regional de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, de fecha 02.02.2023, cuyo texto general corresponde al que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE LA SEREMI DE SALUD DE LA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL B. O'HIGGINS

EN CONFORMIDAD A LA LEY 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.

Considerando: Artículo 74 de la Ley N.º 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública que modifica Ley 18.575 sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que estableces que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil; el artículo 15 del DFL 1/ 2005 del Ministerio de Salud que señala la existencia del consejo asesor y que un reglamento regulará la forma de nombrar a los integrantes, el procedimiento para adoptar acuerdos y las demás normas que sean necesarias para su funcionamiento; el artículo 49 del Decreto 136/2005 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Salud y reglamenta el Consejo Asesor de carácter consultivo en cada Secretaría Regional Ministerial, el cual estará integrado por personas representativas de la región y será presidido por el Secretario Regional Ministerial, entre otras estipulaciones.

TITULO 1 NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: El Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Seremi de Salud de la Región del Libertador General B. O'Higgins, es un órgano de participación ciudadana en la gestión pública de salud de las Provincias de Cachapoal, Cardenal Caro y Colchagua.

ARTÍCULO 2: La composición, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Seremi de Salud de la región del LIBERTADOR GENERAL B. O'HIGGINS, en adelante también el Consejo, se regirán por las normas contenidas en la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el DFL 1/ 2005 del Ministerio de Salud y el Decreto 136/2005 del Ministerio de Salud.

TÍTULO 2: DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO
PÁRRAFO 1 DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3: El Consejo estará integrado por personas representativas en la región de las áreas asistenciales públicas y privadas, académica y de la comunidad en sus estamentos vecinales, de organizaciones indígenas, gremiales, laborales, económica, edilicia u otras que considere apropiado la autoridad, tal como se detalla a continuación:

- Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones u Organizaciones Indígenas y de Diversidad Sexual.
- Representantes de las organizaciones y/o Agrupaciones de Salud mental.
- Representantes de las organizaciones de discapacidad.
- Representantes de la academia de universidades y/o Institutos profesionales regionales.
- Representantes de las asociaciones de funcionarios de la Seremi de Salud

- Representantes de otras organizaciones que sean convocados de acuerdo a lo decidido por el consejo.

ARTÍCULO 4: Todos los representantes descritos precedentemente se denominarán consejeras o consejeros y permanecerán en sus cargos durante 2 años.

PÁRRAFO 2 DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONSEJERO.

ARTÍCULO 5: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:
a. Ser mayor de 18 años, excepto para los estudiantes secundarios.
b. Tener a lo menos un año de afiliación en la organización que representa al momento de la elección o ser mandatado por su organización mediante poder simple.
c. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

ARTÍCULO 6: Los consejeros y consejeras cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales: -

a. Renuncia fundada e informada por escrito al Consejo.

b. Postulación a un cargo de elección popular.

c. Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales, o tres ausencias sucesivas en cualquier período.

d. Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva

e. Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representan.

f. Disolución de la organización.

Si un consejero titular cesare en su cargo el Consejo, la asociación que representa deberá sugerir a un nuevo integrante para ser aceptado por el consejo.

PÁRRAFO 3 DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 7: Al SEREMI le corresponde la administración y dirección superior del Consejo, pudiendo delegar esta función al secretario Ejecutivo o quien determine la autoridad.

ARTÍCULO 8: El secretario ejecutivo será un profesional de la Unidad de Promoción y Participación y la presidencia se elegirá entre los consejeros regionales en la sesión ordinaria del año que corresponda, por simple mayoría y quórum del 50 % más uno de los consejeros. El empate será resuelto por el Seremi como ministro de fe se desempeñará la o el funcionario de la Seremi de Salud de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins que determine la autoridad.

ARTÍCULO 9: Podrá postular y ser elegido como presidente cualquier consejero o consejera que no pertenezca a alguna institución de salud pública o privada.

ARTÍCULO 10: Al presidente le corresponderá efectuar una presentación de la Cuenta anual, en una asamblea ordinaria o extraordinaria en el mes de diciembre de cada año. Esta facultad puede ser delegada al secretario ejecutivo.

ARTÍCULO 11: Corresponderá al Presidente del Consejo:
Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando proceda, en coordinación con Encargada de Promoción y Participación de la Seremi, incluyendo la tabla respectiva.

e. Abrir, suspender y levantar las sesiones de acuerdo a la asamblea.

f. Nombrar secretario/ a de acta.

g. Presidir las sesiones y dirigir los debates.

h. Garantizar las condiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo, en coordinación con encargado de participación de la Seremi de Salud de la región del libertador General B. O'Higgins.

i. Cuidar la observancia del presente reglamento interno.

TÍTULO 3: DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO
PÁRRAFO 4: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12: Al Consejo le corresponderá:

a. Pronunciarse cada año, sobre la Cuenta Pública Participativa, en la cual el Seremi de Salud de la región general B. O'Higgins rendirá su cuenta anual, dirigida a la ciudadanía.
b. Tomar conocimiento de las Consultas Ciudadanas más recurrentes y/o relevantes ingresada a la Seremi de Salud. En este punto, cabe señalar que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región general B. O'Higgins entregará un informe semestral de las consultas recibidas e ingresadas en la institución con el fin de hacer un análisis de ellas en la respectiva reunión.
d. Tomar conocimiento respecto a los mecanismos de Acceso a la Información Pública de la Ley 20.285.
e. Tomar conocimiento de los procesos anuales de planificación de la Seremi de Salud de la región del General B. O'Higgins de acuerdo a las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud.
f. Realizar planificación anual del CAR de acuerdo a diagnóstico realizado por los consejeros.
g. Emitir su opinión sobre las materias relacionadas con el sector Salud con respecto a la atención en salud y materias de salud pública.
h. Conocer, colaborar y ejercer control social sobre la implementación de la Estrategia Nacional de Salud 2021-2030 en la región.
i. Asesorar al SEREMI en las materias vinculadas a participación y en otros que pudiese ser requerido.

PÁRRAFO 5: DE LA OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13: Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, ser parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.
Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada para ello y con la debida anticipación para recibir las consultas, acerca de la propuesta de materias, políticas, planes, programas y acciones planteadas desde la Seremi de Salud de la región del Libertador General B. O'Higgins, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Seremi de Salud o el Consejo.

PÁRRAFO 6 DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14: El Consejo se reunirá con el Seremi de Salud a lo menos 4 veces por año.

ARTÍCULO 15: Las fechas de las reuniones ordinarias estarán calendarizadas, lo que se entregará por escrito y sólo se citará a las reuniones extraordinarias.
Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación será realizada por el presidente, a través del representante de la Seremi, con la debida anticipación, con 72 horas de antelación, a través de correo electrónico o teléfono, que haya determinado el consejero/a para estos efectos, especificándose las materias de convocatoria. Los

Consejeros también podrán auto convocarse para asuntos específicos a petición conjunta de a lo menos tres de sus miembros.
En las sesiones extraordinarias se podrán tratar sólo los temas establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 16: Las sesiones se celebrarán en horario y lugar definida por la Seremi.

ARTÍCULO 17: El quórum para sesionar será de un 50% más uno de los consejeros/as en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros/as presentes.
Si no se reuniera el quórum mínimo para entrar en sesión, el presidente dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina tanto de: consejeros/as presentes como de los ausentes.
Las ausencias injustificadas se considerarán como inasistencias.

ARTÍCULO 18: El presente reglamento interno entrará en vigencia una vez aprobado por resolución emanada del secretario regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS
Artículo Primero: La permanencia de los consejeros en esta instancia será de 2 años con la posibilidad de ser re elegidos.

Artículo Segundo: El actual consejo está compuesto por:

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	ORGANIZACIÓN	CARGO
Marco	Catricura	Leviluan	Organización Mapuche, WEFOLIL	
Margarita	Guzmán	Cantillana	Consejo de Salud H. Graneros	
Juan	Morales	Diaz	Organización consejo Rengo	
Lía	Muñoz	Ramirez	AFAPS	
Manuel	Olmos	Muñoz	Rector Santo Tomas	Presidente
Margarita	Orellana	Verdugo	Cáncer Nueva Vida	
Pedro	Perez	Escobar	Agrupación Agricultores sexta región	
Carlos	Sanhueza	Vistoso	Organización consejo Rengo	
Antonieta	Vergine	Vega	Presidenta Unicodesa Rancagua	
Myriam	Vidal	Guajardo	COSOC D.S.S / San Vicente	
Patricio	Sánchez	Galaz	COSOC D.S.S /Chimbarongo	
Samuel	Ortega	Valenzuela	COSOC D.S.S / regional	
Gabriel	Arcas	Suárez	Representante gremio APROSEREMI	
María	Guzmán	Rubio	Representante gremio AFUSEREMI	

Leslie	Salvarrieta	Proaño	Presidenta Colegio Médico	
Maria Soledad	Burrone	Colombino	Representante de la UOH	
Katherine	Núñez	Araya	Unidad de promoción y participación	

El presente reglamento interno se firmará en 2 ejemplares por la Seremi de Salud de la región del Libertador G. Bernardo O'Higgins, Dra. Carolina Torres Pinto, y la Secretaría Ejecutiva, la Sra. Anita González Arenas, Encargada de Promoción y Participación de la Seremi de Salud de la región del Libertador G. Bernardo O'Higgins o su subrogante.

ANÓTESE y NOTIFÍQUESE,

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIO REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS

CAROLINA TORRES PINTO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
- Consejo Asesor SEREMI de Salud.
- Departamento de Salud Pública.
- Unidad de Promoción de la Salud y Participación Ciudadana
- Of. Partes SEREMI